

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2017-438 de PORVENIR S.A. Contra TRANSPORTES PREMIER S.A.S. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra memorial pendiente por resolver sobre solicitud de solicitud nombramiento curador. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

De conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado TRANSPORTES PREMIER S.A.S. con NIT. 800210313-3, a la profesional en derecho LINA MARCELA MIRANDA JARAMILLO quien puede ser notificada en la **CALLE 23 D No. 72-55 INT. 5 APTO 501 DE BOGOTA**, para que lo represente en el presente proceso.

Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

Nó. 30 del 26 de FEBRERO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2018-402 de PORVENIR S.A. Contra MUEBLES KAFFEL LTDA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra memorial pendiente por resolver sobre solicitud de solicitud nombramiento curador. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

De conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado MUEBLES KAFFEL LTDA EN LIQUIDACION con NIT. 800163865-5, a la profesional en derecho JENIFER ASTUDILLO OVIEDO quien puede ser notificada en la **CALLE 32 No.13-82 DE BOGOTA**, para que lo represente en el presente proceso.

Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 30 del 26 de FEBRERO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2018-122 de PORVENIR S.A. Contra ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se releve curador y se nombre uno nuevo. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Sería del caso acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su memorial, visible a folio 43-44, mediante el cual solicita se continúe con la siguiente etapa procesal, encuentra este Despacho que si bien ya fue nombrado curador ad litem para el aquí ejecutado, a la fecha aún no se posesiona auxiliar de la justicia, por lo que se procede a remover del cargo a la profesional DIANA PATRICIA HERRERA LEMUS y se nombrará un nuevo auxiliar.

Por lo anterior, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION, al profesional en derecho, DR. OMAR ALEXIS MOLINA ROJAS, quien puede ser notificado en la **CALLE 12 B No. 9-20 OFICINA 515**, para que lo represente en el presente proceso. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 30 del 26 de FEBRERO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.-.** Proceso ejecutivo No. 2016-009 de PORVENIR S.A. Contra AREAS LIBRES LIMITADA. Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra memorial pendiente por resolver sobre solicitud de solicitud nombramiento curador. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

De conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado AREAS LIBRES LIMITADA con NIT. 800195947-8, a la profesional en derecho NATALIA CATALINA OROZCO MONCADA quien puede ser notificada en la **CALLE 93 B No. 13-47 DE BOGOTA**, para que lo represente en el presente proceso.

Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 30 del 26 de FEBRERO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 25 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2019-442** de: HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS contra **LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO** informando que la parte ejecutada a través de apoderada judicial, presentó excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de la ejecutada a la profesional en derecho HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA con T.P. No.140608 del C.S.J., quien actúa en su condición de APODERADA JUDICIAL de la accionada LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., vista a folios 319-325 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 30 del 26 de FEBRERO DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

700.1001

Señor  
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS  
DEMANDADO: LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO  
RADICADO: 2019 - 442  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando en el término de ley, doy contestación a la demanda ejecutiva instaurada por la parte actora, solicitando de manera anticipada sea condenado el demandante a las costas del proceso ejecutivo por la forma temeraria con la que sigue actuando, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

#### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- 1. CONDENA AL PAGO DE \$2.213.151 DE PESOS COMO HONORARIOS DE LA PRIMERA INSTANCIA.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado la cifra indicada en la pretensión debidamente indexada, de manera que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad porque está plenamente satisfecha.
- 2. CONDENA AL PAGO DE \$1.475.434 PESOS COMO HONORARIOS DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado la cifra indicada en la pretensión debidamente indexada, de manera que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad porque está plenamente satisfecha.
- 3. LAS ANTERIORES SUMAS DEBEN SER INDEXADAS PARA EL MOMENTO DE SU PAGO.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado el valor total de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580)** suma que ya está debidamente indexada, de manera que la pretensión no tiene vocación de prosperidad porque está plenamente satisfecha.

Escaneado con Car

Zocobido

Señor  
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZGADO 25 LABORAL CT  
20195 15-10-20 9:08  
Ces

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS  
DEMANDADO: LUCIRLEY HERNANDEZ DE PARDO  
RADICADO: 2019 - 442  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando en el término de ley, doy contestación a la demanda ejecutiva instaurada por la parte actora, solicitando de manera anticipada sea condenado el demandante a las costas del proceso ejecutivo por la forma temeraria con la que sigue actuando, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

1. **CONDENA AL PAGO DE \$2.213.151 DE PESOS COMO HONORARIOS DE LA PRIMERA INSTANCIA.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado la cifra indicada en la pretensión debidamente indexada, de manera que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad porque está plenamente satisfecha.
2. **CONDENA AL PAGO DE \$1.475.434 PESOS COMO HONORARIOS DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado la cifra indicada en la pretensión debidamente indexada, de manera que esta pretensión no tiene vocación de prosperidad porque está plenamente satisfecha.
3. **LAS ANTERIORES SUMAS DEBEN SER INDEXADAS PARA EL MOMENTO DE SU PAGO.** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, teniendo en cuenta que, desde el 7 de junio de 2019, mi representada pagó la totalidad de la condena del proceso ordinario laboral 2012-601 consignando mediante depósito judicial en el Banco Agrario y a órdenes del Juzgado el valor total de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA

- 321
4. **CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA.** No existe Señor Juez ninguna justificación para acceder a una condena en costas porque mi representada dio pleno cumplimiento tanto al fallo de primera como de segunda instancia y hasta que dichos fallos quedaron plenamente ejecutoriados fue que se procedió con el pago de la condena, luego para quien se solicita la condena en costas es para la parte actora por iniciar un proceso que no tiene vocación de prosperidad y cuyas pretensiones están plenamente satisfechas.

#### EXCEPCIONES

Formulo las siguientes excepciones de fondo:

1. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA.** - Porque las pretensiones del demandante carecen de fundamento fáctico y legal.
2. **COBRO DE LO NO DEBIDO.** - La demandada, no adeuda valor alguno por concepto de honorarios profesionales al demandante, mucho menos indexación de sumas ni costas del proceso, toda vez que se reitera, desde el 7 de junio de 2019 toda la condena del proceso ordinario laboral fue pagada debidamente indexada, luego no existe fundamento para la prosperidad del proceso ejecutivo. En ese orden de ideas, existe un cobro de lo no debido.
3. **BUENA FE.** - La señora Lucirley Hernández de Pardo siempre ha actuado con estricto apego a la ley y sus actuaciones han estado revestidas de buena fe tal y como se manifestó en la oposición a las pretensiones de la demanda, al contrario, ha sido víctima de mala fe del demandante y sigue actuando con temeridad a pesar de haberse demostrado un pago total y cumplimiento efectivo frente a lo ordenado por el Despacho en el proceso ordinario laboral.
4. **GENÉRICA.** Todo aquello que encuentre probado el Despacho, y que exonere de responsabilidad a la demandada.

Fundamento estas excepciones en los siguientes:

#### HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Se solicita al Señor Juez no acceder a ninguna de las pretensiones impetradas por la parte actora cuando solicito se dictara mandamiento de pago porque no existe justificación alguna para tal pedimento.

Escaneado con Car

Si se hace una revisión pormenorizada del expediente, puede observarse que el fallo de primera instancia del proceso ordinario laboral se produjo el día 3 de mayo de 2018, sentencia que no quedó en ese momento ejecutoriada, toda vez que se interpuso recurso de apelación.

Ahora bien, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió el recurso el 20 de marzo de 2019, fecha en la que profirió el fallo de segunda instancia y solo hasta el 29 de abril de 2019 es que remite el expediente al Juzgado de Origen para el trámite subsiguiente.

El Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá recibe el expediente y profiere auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior solo hasta el día 9 de mayo de 2019, auto notificado en el estado del 10 de mayo de 2019 y que quedó en firme solo hasta el 15 de mayo de 2019.

Así las cosas, el pago de la condena no tardo varios meses en realizarse, como de manera temeraria lo quiere hacer ver la apoderada del demandante en su escrito que obra a folio 289 del expediente, sino tan solo 20 días después de haber quedado ejecutoriado el auto porque mi representada debía buscar los recursos suficientes para satisfacer la condena y en ese sentido el día 7 de junio pago la totalidad de las condenas debidamente indexadas, luego al existir ya el pago total de la condena no es de recibo que continúe una ejecución que no tiene asidero fáctico ni jurídico.

De otro lado, resulta importante indicar que desde el 7 de junio se dio aviso al juzgado y a las partes del pago total de la condena y solo hasta el 21 de junio es radicado el proceso en la oficina de reparto para que se abone el proceso ordinario como ejecutivo y solo hasta el 26 de junio es que el Despacho lo recibe, razón de más para demostrar que no había lugar a iniciar la ejecución ya que el título se encontraba plenamente cancelado.

No se entiende cómo en dos oportunidades se radicaron los memoriales correspondientes de aviso de pago total de la obligación y la solicitud correspondiente de dar por finalizado el proceso ejecutivo en fechas del 7 de junio y del 28 de junio (folios 281 y 281 y 286 y 287) y contrario a ello se siguió con una ejecución que a la luz de la verdad no tiene vocación de prosperidad y raya con el debido proceso que debe guardar toda actuación judicial.

No se entiende cómo se sigue permitiendo que el demandante siga sacando provecho de sus actuaciones de mala fe para sacar provecho personal, y que el mismo Juzgado y la Honorable Sala Laboral del Tribunal hayan sufrido los atropellos del demandante al haberlos demandado en sede de tutela por el cuestionamiento irrespetuoso que hizo de sus pronunciamientos judiciales, decisiones que a pesar que no prosperaron aún están a la espera de ser resueltas en segunda instancia, luego si de esa forma actúa el demandante con el poder judicial, es claro que contra los particulares como mi representada quiere seguir ejerciendo presión y seguir sacando provecho económico de situaciones que no tienen lugar ni cabida como seguir adelante con esta ejecución.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se solicita al Señor Juez no seguir adelante la ejecución, condenar en costas al demandante y dar por finalizado el proceso por pago total de la obligación.

**SOLICITUD ESPECIAL**

Se solicita al Señor Juez dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y proceder al archivo del mismo, teniendo en cuenta que no existe vocación de prosperidad de las pretensiones al haber sido plenamente satisfechas desde el 7 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo el pago completo de la condena de primera instancia ordenada por su Despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en fallo de segunda instancia.

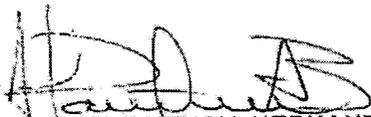
**PRUEBAS**

Solicito señor Juez tener como pruebas las obrantes ya en el expediente, especialmente las que obran a folios 281 y 282 que contiene la copia del título de depósito judicial consignado desde el 7 de junio de 2019 y el memorial correspondiente dando aviso del pago. Así mismo toda la información del proceso ejecutivo, especialmente donde se prueba que el abono del proceso ordinario como ejecutivo fue posterior a la fecha en que fue satisfecho el pago de la condena del proceso ordinario laboral (folio 284).

**NOTIFICACIONES**

- El demandante y su apoderada en la dirección indicada en el escrito de demanda.
- La demandada en la calle 142 No. 17-55 casa 6 de la ciudad de Bogotá.
- La suscrita apoderada en la Secretaría del Despacho.

Del Señor Juez,



**HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA**

C.C. 52.908.222 de Bogotá

T.P. 140.608 del C.S. de la J.

Escaneado con Car

JUZGADO 25 LABORAL CT  
33448 7-JUN-19 16:46

Señor  
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

---

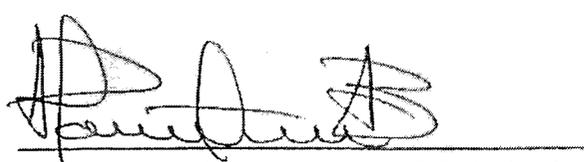
Ref. Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Hugo Ernesto Fernández Arias  
Demandado: Lucirley Hernandez de Pardo  
Radicación: 2012-601  
Asunto: INFORMACIÓN PAGO DE CONDENA

---

HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.908.222 de Bogotá y T.P. 140.608 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente pongo a disposición del despacho copia del depósito judicial, efectuado en el Banco Agrario el día 7 de junio de 2019, correspondiente al pago de la condena proferida por su despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 4.140.580)** para que surta los efectos legales pertinentes y se autorice la entrega al demandante.

Por lo anterior agradecemos impartirle el trámite correspondiente posterior a esta actuación, dando por finalizado el proceso de la referencia y ordenando el archivo del mismo, y de igual forma, no dar trámite al proceso ejecutivo ya promovido por la parte demandante, teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago total de la obligación.

Del Señor Juez,



**HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA**  
C.C.52.908.222 de Bogotá  
T.P. 140.608 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

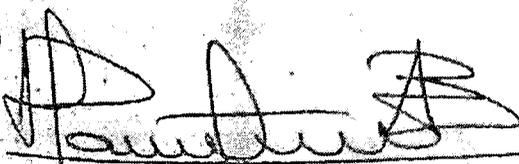
33783 28-JUN-19 15:59

Ref. Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Hugo Ernesto Fernández Arias  
Demandada: Lucirley Hernandez de Pardo  
Radicación: 2019-442  
Asunto: Solicitud Terminación de Proceso por pago total del valor de la condena

HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.908.222 de Bogotá y T.P. 140.608 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso ordinario laboral 2012-601 base del proceso ejecutivo laboral de la referencia, respetuosamente pongo a disposición del despacho copia del depósito judicial, efectuado al Banco Agrario el día 07 de junio de 2019, correspondiente al pago de la condena proferida por su despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por un valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.140.580)**, aclarando que el día 07 de junio de 2019 se radico memorial, del cual se adjunta copia, ante el despacho solicitando la terminación del proceso ordinario laboral 2012-601, sin embargo su despacho hizo caso omiso a la actuación y el proceso fue abonado como ejecutivo.

Por lo anterior reiteramos nuestra solicitud de dar por finalizado el proceso ejecutivo laboral y agradecemos impartirle el trámite correspondiente posterior a esta actuación, dando por finalizado el proceso ejecutivo laboral 2019 - 442 y ordenando el archivo del mismo sin costas para las partes.

Del Señor Juez,



HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA

C.C. 52.908.222 de Bogotá

T.P. 140.608 del C.S. de la J.



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0173, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder por parte de la abogada CLAUDIA MARCELA MOSCOSO LOZANO, para que se le reconozca personería como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, Por otra parte el auxiliar de la justicia que fue nombrado no se ha posesionado. La demandada Fondo Nacional del Ahorro se encuentra pendiente por ser notificada

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021):-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El despacho revisa la demanda y no encontró que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., fuera llamada en Garantía en el presente proceso, razón por la cual, este operador judicial se abstiene de reconocerle personería a la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO.

El Despacho le indica al abogado de la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, lo anterior obedece a que en el expediente no obra trámite alguno de notificación.

Ahora bien en cuanto al auxiliar de la justicia nombrado y como quiera que no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, este operador judicial lo remueve del cargo A LA Dra LUZ MYRIAM GOMEZ BLANCO y procede a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad – lite de la demandada TEMPORALES UNO A BOOGOTA S.A.S., al abogado FLORENCIO ROBAYO SIERRA, a quien se le puede informar y notificar el nombramiento, en la calle 63 A No. 11 – 40 Ofc 203. Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0376, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El abogado WILLIAMS FERNANDO FRANCO PARAMO, mediante memorial que antecede, solicita que sea relevado del cargo, toda vez que se encuentra pasando confinamiento por COVID 19, aunado a lo anterior se encuentra actuando e siete procesos como curador ad – litem y allega los soportes del caso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho WILLIAMS FERNANDO FRANCO RAMOS, en su memorial que antecede y verificados los soportes allegados, este operador judicial lo remueve del cargo asignado mediante auto anterior y en su lugar se ordena nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem de la demandada SERINGEL S.A.S., al abogado EDGAR HERNAN SANCHEZ MONTOYA, a quien se le puede comunicar su designación a la Calle 26 No. 59 – 51 ED TORRE 3 B. Librese el correspondiente Telegrama

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0786, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada mediante memorial que antecede solicita al Juzgado se le autorice notificar a la demandada de conformidad al Decreto 806 DE 2020

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho no accede a lo solicitado por la procesional del derecho en su escrito que antecede, en lo atinente de autorizarla para notificar a la demandada en los términos del Decreto 806/2020, lo anterior obedece, a que se trata de una notificación personal que debe efectuar directamente el Despacho por el canal electrónico, Por lo que, el despacho procederá a efectuar la notificación y una vez realizada se reflejara en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2016 – 0137, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante reitera solicitud de copias auténticas, las cuales se solicitaron en septiembre de dos mil veinte.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Sea lo primero en señalar que el despacho el día ocho de septiembre de dos mil veinte dio respuesta a la solicitud de copias, indicándole los motivos por los cuales no se podía ordenar la expedición de copias.

Ahora bien, es cierto que en noviembre se reiteró la solicitud, pero es de anotar que revisado el proceso no se encontró poder de sustitución para que actuara el abogado FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DIAZ RODRIGUEZ, razón por la cual no se dio trámite a lo pretendido.

Como quiera que obra petición del abogado JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, quien funge como apoderado de la demandante, del mes de septiembre solicitando las copias, y con el fin de no vulnerar los derechos de las partes, procede este juez de instancia a ordenar expedir las copias AUTENTICAS, esto es, los fallos de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron costas.

Una vez en firme el presente auto se le sugiere al dr JUAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, solicitar cita para asistir al Juzgado a efectos de cancelar los emolumentos necesarios para la expedición de las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 01016, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada mediante memorial que antecede solicita al Juzgado se le autorice notificar a la demandada de conformidad al Decreto 806 DE 2020

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho no accede a lo solicitado por la procesional del derecho en su escrito que antecede, en lo atinente de autorizarla para notificar a la demandada en los términos del Decreto 806/2020, lo anterior obedece, a que se trata de una notificación personal que debe efectuar directamente el Despacho por el canal electrónico, Por lo que, el despacho procederá a efectuar la notificación y una vez realizada se reflejara en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2017 – 0441, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se nombre nuevo auxiliar de la justicia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho en su escrito que antecede, en su memorial que antecede, este operador judicial lo remueve del cargo asignado mediante auto anterior y en su lugar se ordena nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem de la demandada MARIA TERESA VELASQUEZ TORO, al abogado JOSE MARTIN SANABRIA LOZANO, a quien se le puede comunicar su designación a la Calle 18 No. 6 – 47 Oficina 402. Líbrese el correspondiente Telegrama

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2019 – 0071, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada solicita aclaración del auto anterior con relación a la fecha de la próxima audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho en su escrito que antecede, y verificado el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se observa que se cometió error al momento de escribir el mes, razón por la cual este operador judicial aclara el auto en el sentido que la audiencia se realizara el mes de JUNIO de dos mil veintiuno, en lo demás queda incólume, el auto esto es, día 16 y la hora de las 11:30

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0132, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se fija fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso, el próximo trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) hora tres y treinta (3:30) de la tarde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2018 – 0240, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede solicita información por que no se ha registrado las actuaciones surtidas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se le informa al abogado JORGE ARMANDO LOBOGUERRERO GUTIERREZ, que en el presente proceso, no se ha registrado ninguna actuación, posteriores al 27 de noviembre de 2019, como quiera que no sean efectuado. Lo que se le puede indicar al profesional del derecho, es que se han recibido, senda solicitudes.-

Ahora bien frente a la petición de enviar copia del auto proferido el pasado 26 de noviembre de dos mil diecinueve, este ya le fue enviado el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte, tal como constan a folio 119 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 30 Fecha: 26/02/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO** No. 2017 – 0409, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Juzgado 26 Civil Municipal, solicita certificación del estado actual del proceso de la referencia, para proceder a resolver un Incidente.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado 26 civil municipal, este operador judicial ordena se expida la certificación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO